En dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, con el correo electrónico de fecha diecisiete del mes y año en cita, suscrito por la recurrente **********, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se tiene por recibido y se ordena agregar a las actuaciones del expediente al rubro citado, el correo electrónico enviado a este Órgano Garante, con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por la recurrente **********, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto del requerimiento que se le hizo mediante el acuerdo de fecha diez de enero de la presente anualidad; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido y de acuerdo a la facultad inherente de esta ponencia a efecto de realizar el análisis respectivo y decretar la admisión o en su caso el desechamiento de los recursos de revisión, según la Ley en la materia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se previno al recurrente a fin de que en el término de cinco días

hábiles subsanara las omisiones en el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a:

1) El acto que recurre, debiendo aclarar los motivos de inconformidad; y,

2) La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.

Requerimiento que fue debidamente notificado para ello el quince de enero de dos mil diecinueve, a través de la lista que se fija en un lugar visible en este Instituto de Transparencia y en el correo electrónico señalado para tal efecto por el inconforme; dando contestación mediante el correo electrónico enviado a esta autoridad, el día diecisiete del mes y año en curso, en el que de forma textual señala:

> "*Por la presente le hago llegar un saludo y con todo respeto me dispongo a responder la solicitud que me hace llegar en donde solicita que explique detalladamente los motivos de mi inconformidad de la solicitud 01471618.*
>
> *Lo sucedido con la antes mencionada solicitud se debe a que el sistema INFOMEX. PUEBLA a presentados fallos técnicos. En este caso el fallo al que hago mención seria que no aparece respondida mi solicitud, por ello al cumplirse el tiempo de 21 días hábiles. Como lo señala la ley de transparencia del estado de puebla, recurrí el recurso de revisión al no tener respuesta aparente del sujeto obligado, ejerciendo a si el recurso ya mencionado. Por desgracia no fue hasta ese momento que se pudo apreciar la existen respuesta la cual solo es visible en el penúltimo paso para hacer el recurso de revisión en el sistema infomex. Derivado de ello dejo a su criterio y a las debidas leyes la procedencia o no de mi recurso*". (sic)

En consecuencia y al analizar el contenido literal de las manifestaciones del recurrente en dicho correo, se llega a la conclusión de que únicamente se trata de aseveraciones tendientes a justificar circunstancias ajenas al procedimiento instaurado, sin ser preciso en los puntos que le fueron requeridos.

En ese entendido, si bien es cierto el recurrente da contestación al requerimiento hecho en el citado auto de fecha diez de enero del año que transcurre, también lo es que, estos no son suficientes para cumplimentar la prevención que se le hizo, ya que no precisa el acto que recurre y la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado. Motivo por el cual, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por **************.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído a la inconforme en el correo electrónico que señaló para tales efectos en su recurso de revisión y en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante, esto con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.